



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0348

06 SEP 2018

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102 DE 2013, ORFEO 2013120880100171E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (PANADERÍA LA CASA DEL PAN BENDITO) UBICADO EN LA: CALLE 76 No. 20 B – 68 APARTAMENTO 101"

Radicado SI ACTÚA No.: 7994
Radicado ORFEO No.: 2013120880100171E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9085 de 2015, SI-ACTÚA 9085, radicado ORFEO 2013120880100171E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con el escrito presentado por las señoras ULDY SOCORRO BURITICA CARDONA Y NATALIA INSIGNARES MOSCOSO, mediante radicado 20121220075572 de fecha 29 de octubre de 2012 actuando en calidad de Representante Legal y Suplente respectivamente, de todos los propietarios de los inmuebles pertenecientes al EDIFICIO CALLE 76, sometido al régimen de Propiedad Horizontal, en el cual manifiestan que el propietario del establecimiento de comercio (PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO) ubicado en la Calle 76 No. 20 B-68 Apartamento 101 no cumple con el requisito del uso del suelo. (Folios 1-11)

Producto de las diligencias adelantadas, mediante memorial del 18 de noviembre de 2013, la Alcaldía AVOCÓ conocimiento de las presentes diligencias (Folio 39).

Que mediante Auto calendarado del 30 de abril de 2014, este Despacho formuló cargos en contra del señor ISIDRO FORERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.244.161 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO", ubicado en la Calle 76 No. 20 B -68, por la presunta violación del literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folios 96 – 101).

Que adelantadas las etapas procesales correspondientes, mediante la **Resolución No. 0722 del 14 de octubre de 2014** (Folios 146 al 153), la Alcaldía ordenó el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio, decisión que fue recurrida en Reposición y Apelación, el primero que fue resuelto mediante la **Resolución No. 0087 del 27 de marzo de 2015** (Folios 185 al 191), confirmando la decisión y concediendo la apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, este último que mediante el **Acto Administrativo No. 578 del 02 de octubre de 2015** (Folios 198 al 202), CONFIRMA la resolución apelada.

Con el objeto de materializar la orden de cierre definitivo impuesta por la resolución No. 0722 del 14 de octubre de 2014, que fuera confirmada por el Acto Administrativo No. 578 del 02 de octubre de 2015 del Consejo de Justicia, se libró el oficio radicado bajo el No. 20161230008201 (Folio 216) con destino al Comandante de Policía, quien mediante oficio con radicado No. 20161220015902 del 15 de febrero de 2016, los cuales obran



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 4

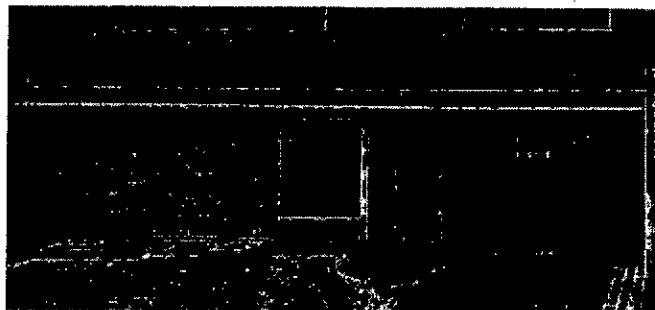
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102 DE 2013, ORFEO 2013120880100171E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (PANADERÍA LA CASA DEL PAN BENDITO) UBICADO EN LA: CALLE 76 No. 20 B - 68 APARTAMENTO 101"

dentro del expediente (Folio 217), informa que se realizaron varias visitas, como también se realizó labor de vecindario en la dirección objeto de la sanción, encontrando que el establecimiento de comercio denominado "PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO" ya no funciona en el sitio.

En virtud de lo anterior y con el objeto de verificar lo narrado por la Policía, personal del Área de Gestión Policial Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita el día 30 de marzo de 2017, a la dirección donde se desarrollaba la actividad objeto de la sanción Calle 76 No. 20 B-68, evidenciando que, en efecto, el inmueble se encontró desocupado (Ver acta de visita folios 210-220 del expediente).

Que según y se puede constatar en el registro fotográfico, y que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico, así:



Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar REVOCAR la Resolución No. 0722 del 14 de octubre de 2014, para en su lugar, ordenar el ARCHIVO de esta actuación.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (*Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012*), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0348

06 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102 DE 2013, ORFEO 2013120880100171E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (PANADERÍA LA CASA DEL PAN BENDITO) UBICADO EN LA: CALLE 76 No. 20 B – 68 APARTAMENTO 101"

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con esta manifestación, se cuentan con las siguientes pruebas: i) Oficio con radicado No. 20161220015902 del 15 de febrero de 2016, en el cual la Policía Nacional informa de la inexistencia del establecimiento de comercio, ii) Visita de verificación realizada el día 30 de marzo de 2017, por parte del personal del Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, donde corroboran lo informado por parte de la Policía Nacional.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho REVOCAR la Resolución No. 0722 del 14 de octubre de 2014, para en su lugar, ordenar el ARCHIVO de esta actuación.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, el establecimiento de comercio respecto del cual se inició la actuación administrativa, ya no desarrolla allí sus actividades, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló: *"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"*

Por lo tanto, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

No. 0348

06 SEP 2010

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102 DE 2013, ORFEO 2013120880100171E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (PANADERÍA LA CASA DEL PAN BENDITO) UBICADO EN LA: CALLE 76 No. 20 B – 68 APARTAMENTO 101"

relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 102 de 2013, en contra del establecimiento de comercio con denominado "PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO", ubicado en la Calle 76 No. 20B-68, de esta ciudad, puesto que ya no funciona en la dirección de la referencia, razón por la cual, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se procederá a ordenar REVOCAR la Resolución No. 0722 del 2014, ordenando el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0722 del 14 de octubre de 2014, expedida dentro del Expediente No. 102 de 2013, / ORFEO 2013120880100171E, en contra del establecimiento de comercio denominado: "PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO, ubicado en la Calle 76 No. 20 B – 68 apartamento 101, de propiedad del señor ISIDRO FORERO SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.244.161 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en su lugar,

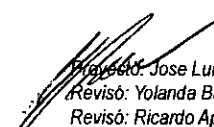
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 102 de 2013, ORFEO 2013120880100171E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "PANADERIA LA CASA DEL PAN BENDITO", ubicado en la Calle 76 No. 20 B – 68 apartamento 101, de propiedad del señor ISIDRO FORERO SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.244.161 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 76 No. 20 B – 68 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)


Proveído: Jose Luis Panesso García (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros (Profesional Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)